



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 05 DE OCTUBRE DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NICARAGÜENSE DE
ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-282-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de mayo del año dos mil veintitrés. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a la administración de recursos presupuestados para la ejecución de Gastos de Servicios No Personales de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la empresa auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cinco de octubre del año dos mil veintiuno, con referencia **EM-008-002-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Herminio Escoto García**, director ejecutivo; **Yanina Ramona Pineda Tinoco**, directora de operaciones; **Ileana del Carmen Gutiérrez Matamoros**, directora administrativa financiera; **Marvin José Cortez Estrada**, asesor legal; **Víctor Manuel Castellón**, responsable del Área de Control y Calidad; **Alejandro Antonio Barahona Talavera**, responsable de informática; **Violeta de Fátima Peralta Valladares**, responsable administrativa; **Cinthy Gisell Pineda González**, responsable financiera; **Geovana Lorena Contreras Sánchez**, responsable de adquisiciones; **Yolanda Danelia Urbina Caracas**, responsable de tesorería; **Ronald José Gómez Leiva**, responsable de presupuesto; **Johnny Gerardo Gómez González**, responsable de mantenimiento agroindustrial; **Alba Luz Artola Cárdenas**, responsable de mantenimiento industrial; **Brenda María Moncada Vargas**, responsable de caja chica; **Francisco Daniel Vanegas Orozco**, responsable de servicios generales; **Julio César Sánchez Landes**, jefe del taller de mantenimiento; **José Antonio Flores Calderón**, contador general; **Jeyson Lenin Falcón Solís**, coordinador de transporte y **Julio César Narváez Castro**, técnico electromecánico industrial, todos de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS). 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la empresa auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría mediante Acta de fecha cinco de octubre del año dos mil veintiuno, a los servidores públicos relacionados con las

operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento del control interno implementado para el registro y control de los Gastos de Servicios No Personales. **B)** Comprobar si los gastos registrados en la ejecución presupuestaria del grupo servicios no personales, están debidamente calculados, clasificados conforme a su naturaleza; autorizados con la documentación suficiente y apropiada; son gastos propios de la entidad; se recibieron a satisfacción y corresponden al período objeto de revisión. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento del control interno implementado para la administración de los recursos presupuestados para la ejecución de Gastos de Servicios No Personales de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), por el período auditado; fue efectivo; excepto por **los hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a)** Falta de control y seguimiento a los pagos efectuados por servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a la flota vehicular de ENABAS, excediéndose del valor contratado; **b)** Pago de Pólizas de Seguros de la nueva flota vehicular, sin aplicar los procedimientos de contratación bajo la modalidad de “Contratación Menor”; **c)** Subdivisión en la contratación de un mismo servicio y proveedor, con fondos de caja chica de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS); **d)** Transferencias en concepto de anticipos sujetos a rendición de cuenta emitidas en las cuentas “Plan Nómina”, para efectuar contrataciones directas de servicios y compras de materiales; **e)** Pago por compra de swintch linksys 26 puertos POE, sin aplicar algunos requisitos establecidos para el procedimiento de contratación menor; y **f)** Anticipos sujetos a rendición de cuenta transferidos para compra de materiales eléctricos, instalación de panel de bomba de agua y pago de viáticos, no fueron rendidos en la fecha establecida y el viático no fue transferido de manera individual a la cuenta personal de nómina de cada empleado. **2)** Los gastos registrados en la ejecución presupuestaria del grupo Servicios No Personales, se encontraron debidamente calculados, clasificados conforme a su naturaleza; autorizados con la documentación suficiente y apropiada; son gastos propios de la entidad; fueron recibidos satisfactoriamente y corresponden al período sujeto a revisión. **3)** La Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), cumplió con las autoridades aplicables en los recursos presupuestados para la ejecución de los Gastos de Servicios No Personales; excepto por las situaciones de control interno ya señaladas; y **4)** No se identificaron hallazgos de auditoría que originen responsabilidades.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo



65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; debe ordenarse a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS) el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha cinco de octubre del año dos mil veintiuno, con referencia **EM-008-002-21**, emitido por el auditor interno de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS)**, derivado de la revisión a la administración de recursos presupuestados para la ejecución de Gastos de Servicios No Personales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Herminio Escoto García**, director ejecutivo; **Yanina Ramona Pineda Tinoco**, directora de operaciones; **Ileana del Carmen Gutiérrez Matamoros**, directora administrativa financiera; **Marvin José Cortez Estrada**, asesor legal; **Víctor Manuel Castellón**, responsable del Área de Control y Calidad; **Alejandro Antonio Barahona Talavera**, responsable de informática; **Violeta de Fátima Peralta Valladares**, responsable administrativa; **Cinthya Gisell Pineda González**, responsable financiera; **Geovana Lorena Contreras Sánchez**, responsable de adquisiciones; **Yolanda Danelia Urbina Caracas**,



responsable de tesorería; **Ronald José Gómez Leiva**, responsable de presupuesto; **Johnny Gerardo Gómez González**, responsable de mantenimiento agroindustrial; **Alba Luz Artola Cárdenas**, responsable de mantenimiento industrial; **Brenda María Moncada Vargas**, responsable de caja chica; **Francisco Daniel Vanegas Orozco**, responsable de servicios generales; **Julio César Sánchez Landes**, jefe del taller de mantenimiento; **José Antonio Flores Calderón**, contador general; **Jeyson Lenin Falcón Solís**, coordinador de transporte y **Julio César Narváez Castro**, técnico electromecánico industrial; todos de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS).

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos treinta (1330) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de mayo del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/ LARJ